



**GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SACABA**

Una Ciudad con Valor

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
DIM-Nº 100/2023**

VISTOS: En atención a la solicitud presentada por la unidad de Fiscalización tributaria **CITE: CI/ SF -DIM-29/216/2023**, emitido por el Lic. Gualberto Chávez Mamani - **JEFE DE FISCALIZACION TRIBUTARIA**, el mismo signado con numero registro interno HR-218/2022.

CONSIDERANDO:

Que, conforme se tiene Primera publicación de prensa determinación en casos especiales (Proceso de Determinación Mixta) Patentes a las Actividades Económicas, Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores correspondientes a la gestión 2016 Y 2017 en periódico Opinión de fecha 12 de diciembre 2021, mismo firmado por Fernando Crespo Coca-Director de Ingresos y Servicios Municipales-GAMS y Segunda publicación de prensa determinación en casos especiales (Proceso de Determinación Mixta) Patentes a las Actividades Económicas, Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores correspondientes a la gestión 2016 Y 2017 en periódico Opinión de fecha 26 de diciembre 2021, mismo firmado por Fernando Crespo Coca-Director de Ingresos y Servicios Municipales-GAMS.

Que, conforme Cites:

- CI SF-DIM-29/218/2022 "Solicitud opinión Legal" de fecha 10 de mayo de 2022 emitido por Lic. Gualberto Chávez Mamani-Jefe de Fiscalización Tributaria, mismo incorporado como servidor público a la Unidad de Fiscalización Tributaria del GAMS en fecha 05 de mayo 2022.
- CI/EM-DJR-01-1/0369/2022 de fecha 13 de mayo 2022, respuesta a Cite:CI SF-DIM-29/218/2022 "Solicitud opinión legal" de fecha 10 de mayo de 2022.
- :CI/SF-DIM-29/276/2022 de fecha 24 de mayo 2022 "Remisión de 2 publicaciones de prensa en físico y digital" a la Unidad de Cobranza Coactiva emitido por Lic. Gualberto Chávez Mamani-Jefe de Fiscalización Tributaria.
- CI/SF-D.I.M.-72/775/2022 de fecha 31 de mayo 2022 "Devolución de 2 publicaciones de prensa en físico y digital" por Lic. Ruth Candy Gutierrez Flores-Profesional II Jurídico Tributario Cobranza Coactiva.
- CI SF-DIM-29/347/2022 "Solicitud gestión de opinión Legal ante Dirección Jurídica" de fecha 17 de junio de 2022 emitido por Lic. Gualberto Chávez Mamani-Jefe de Fiscalización Tributaria.
- CI/SF-DIM/849/2022 de fecha 20 de junio 2022 "Solicitud asesoramiento, interpretación y recomendación legal" emitido por Wilder Crespo Saavedra-Director de Ingresos y Servicios Municipales-GAMS actual.
- CI/EM-DJR-01-1/0493/2022 "Respuesta a la hoja de ruta Nº218/2022" emitido por Lic. Janeth Pinto Flores Profesional I Análisis Jurídico con visto bueno del Lic. Edson Morales Pérez-Director Jurídico GAM-Sacaba.
- Proveído en hoja de ruta 218/2022 emitido por Wilder Crespo Saavedra-Director de Ingresos y Servicios Municipales de "en vista a la respuesta de Asesoría Jurídica CI.0493/2022, solicita informe técnico recomendando sobre el caso para tomar decisiones".

Que, a la solicitud de opinion legal realizada mediante Cite: CI SF-DIM-29/218/2022 de fecha 10 de mayo de 2022, la Lic. Janeth Pinto Flores-PROFESIONAL I ANALISIS JURIDICO a través de la nota CI/EM-DJR-01-1/0369/2022 de fecha 13 de mayo 2022 con visto Lic. Edson Morales Pérez-Director Jurídico GAM-Sacaba, manifiesta textualmente que **"en relación a la Ley Nº.2492 en su Art.89 numeral 2, cabe referir que en el presente caso no amerita criterio legal en relación a dicho artículo al ser claro y puntual la referida norma; por lo que, no corresponde a esta instancia (Dirección Jurídica) pronunciar criterio legal solicitado"**, respecto al cual, **cabe manifestar que la respuesta de jurídica no es específica, puesto que, no da una respuesta a nuestra solicitud de opinión legal y por ende limita e curso de prosecución del trámite.**



Que, el Lic. Gualberto Chavez Mamani actual Jefe de fiscalización Tributaria remitió a la Unidad de Cobranza Coactiva mediante nota Cite:CI/SF-DIM-29/276/2022 de fecha 24 de mayo 2022, las 2 publicaciones (primera y segunda) de prensa en físico y digital correspondiente a las gestiones 2016 y 2017 publicadas en periódico opinión de circulación nacional en el mes de diciembre del año 2021, adjuntando al mismo la nota CI/EM-DJR-01-1/0369/2022 emitida por Asesoría Legal, instancia que a través de la Lic. Ruth Candy Flores Gutiérrez-PROFESIONAL LEGAL TRIBUTARIO DE COBRANZA COACTIVA, mediante nota CI/SF-D.I.M.-72/775/2022 de fecha 31 de mayo 2022, hizo la devolución de los antecedentes a esta instancia, manifestando textualmente que **"de los antecedentes mencionados líneas precedentes y lo manifestado por Jefatura de Fiscalización mediante Comunicación Cite:CI/SF-DIM-29/276/2022 respecto al intervalo entre la primera y segunda publicación que menciona ser de 14 días, no cumpliendo con lo establecido en la Ley 2492; es que remito los antecedentes a su autoridad para que determine la prosecución de las publicaciones edictales y/o determine lo que en normativa corresponda"**.

Que, mediante Cite:CI SF-DIM-29/347/2022 Lic. Gualberto Chávez Mamani-Jefe de Fiscalización Tributaria solicita al Director de Ingresos y Servicios Municipales "Solicita la gestión de opinión Legal ante Dirección Jurídica", respecto al cual, se gestiona mediante Cite:CI/SF-DIM/849/2022 de fecha 20 de junio 2022 "Solicitud asesoramiento, interpretación y recomendación legal" emitido por Wilder Crespo Saavedra-Director de Ingresos y Servicios Municipales-GAMS, a dicha nota la Lic. Janeth Pinto Flores Profesional I Análisis Jurídico mediante Cite:CI/EM-DJR-01-1/0493/2022 con visto bueno del Lic. Edson Morales Pérez-Director Jurídico GAM-Sacaba, manifiesta textualmente que **"siendo claro la comunicación Interna signada con CI/EM-DJR-01-1/0369/2022 de fecha 13 de mayo de 2022, remitida por la Dirección Jurídica, estese al mismo. Por otro lado, no se adjunta documentación en relación a impugnaciones que hubiesen presentado por parte de los contribuyentes, tampoco refiere la existencia de los mismos; por lo que, esta parte no podría manifestarse"**., que de conformidad al informe técnico de la unidad de Fiscalización tributaria **CITE: CI/ SF -DIM-29/216/2023** y al instructivo en hoja de ruta 218/2022, se instruye a la unidad de cobranza coactiva elaborar informe legal y resolución administrativa Tributaria para la anulación de liquidaciones por determinación mixta de las gestiones 2016, 2017.

Que, de la revisión de antecedentes se tiene **Informe legal N° IL-SF-DIM-72/100/2023**, y previo análisis de los antecedentes y normativa legal aplicable, se recomendó **DEJAR SIN EFECTO la PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACION DE PRENSA DETERMINACION EN CASOS ESPECIALES (PROCESO DE LIQUIDACION POR DETERMINACION MIXTA) DE TRIBUTOS MUNICIPALES 2016, 2017**, en aplicación de lo establecido por la Ley 2492.

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Estado en su Artículo 323.I. expresa que la política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

Que, el Art. 211 del Código tributario expresa en su numeral III, que las resoluciones deberán sustentarse en los hechos, antecedentes y en el derecho aplicable que justifiquen su dictado; siempre constará en el expediente el correspondiente informe técnico jurídico elaborado por el personal técnico designado conforme la estructura interna de la Superintendencia, pudiendo el Superintendente Tributario basar su resolución en este informe o apartarse fundamentadamente del mismo. Por su parte el artículo 64 de la misma Ley concordante con la Segunda Disposición final, del Decreto Supremo 27310 (Reglamento al Código Tributario), establece que " La Administración Tributaria, conforme a este Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos



de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que, en la Ley de Procedimiento Administrativo No 2341 señala en su Art.17 (Obligación de Resolver y Silencio Administrativo) expresa que la Administración Pública está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación.

Que, la Ley Municipal N° 078/2017, en su Art. 8 indica que son "atribuciones normativas en su parágrafo II el Ejecutivo Municipal tendrá atribuciones para emitir los instrumentos jurídicos municipales: 4. Resolución Administrativa...", así también en Su Art. 16 inc. a) establece que Resolución administrativa es instrumento legal para realizar actos administrativos de orden interno de cada Órgano de Gobierno, incluyendo entidades municipales desconcentradas, descentralizadas, empresas Municipales, tales como la adjudicación de proyectos, bienes y servicios, declaración en comisión para servidores públicos, trámites administrativos, resolución de recursos administrativos y otros.

Por lo que según La Ley 2492 Código Tributario Vigente, en su artículo 4. (Plazos y Términos).- Los plazos relativos a las normas tributarias son perentorios y se computarán en la siguiente forma:

1. Los plazos en meses se computan de fecha a fecha y si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente, se entiende que el plazo acaba el último día del mes. Si el plazo se fija en años, se entenderán siempre como años calendario.
2. Los plazos en días que determine este Código, cuando la norma aplicable no disponga expresamente lo contrario, se entenderán siempre referidos a días hábiles administrativos en tanto no excedan de diez (10) días y siendo más extensos se computarán por días corridos.
3. **Los plazos y términos comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento. En cualquier caso, cuando el último día del plazo sea inhábil se entenderá siempre prorrogado al primer día hábil siguiente.**
4. Se entienden por momentos y días hábiles administrativos, aquellos en los que la Administración Tributaria correspondiente cumple sus funciones, por consiguiente, los plazos que vencieren en día inhábil para la Administración Tributaria, se entenderán prorrogados hasta el día hábil siguiente.

POR TANTO:

El Director de Ingresos y Servicios Municipales, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 2492, artículo 3 parágrafo II del Decreto Supremo No 27310, Decreto Edil N° 033/2022 de 01 de febrero de 2022 y demás normativa.

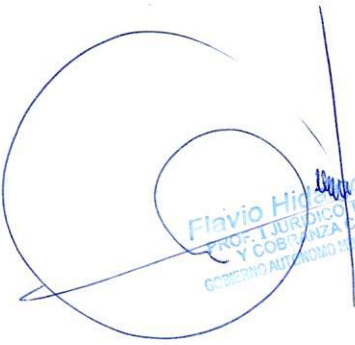
RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACION DE PRENSA DETERMINACION EN CASOS ESPECIALES (PROCESO DE LIQUIDACION POR DETERMINACION MIXTA) DE TRIBUTOS MUNICIPALES 2016, 2017, realizadas en diciembre del año 2021, cuya anulación de las mismas dará lugar a la publicación de liquidaciones por determinación mixta de las gestiones 2016, 2017, 2018 y 2019, con el objetivo de interrumpir la prescripción y adquieran la calidad de títulos ejecutivos, en aplicación de lo establecido por la Ley 2492 y D.S. 27310. **SEGUNDO:** Procédase a la notificación del impetrante con la presente Resolución de acuerdo a lo establecido por el **Art. 83 y siguientes de la Ley 2492.**

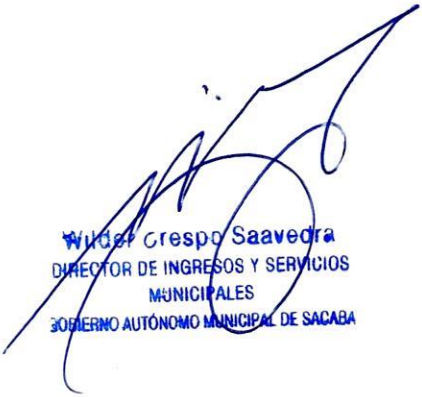
TERCERO: Quedan encargados del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, las Unidades Operadoras del Sistema RUAT.

CUARTO: Notifíquese y Publíquese.

Es dada, en la oficina de la Dirección de Ingresos Municipales, a los once días del mes de mayo del dos mil veintitrés años.



Flavio H. Zarate
PROF. JURIDICO TRIBUTARIO
Y COBRANZA COALITIVA
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SACABA



Wilber Crespo Saavedra
DIRECTOR DE INGRESOS Y SERVICIOS
MUNICIPALES
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SACABA